

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00336

PRESENTADO A REPARTO A TRÁVES DE VENTANILLA VIRTUAL EL 25 DE ABRIL
DE 2024

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del Despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art. 531 y ss. CGP)

Así mismo que, revisados los antecedentes de la apoderada judicial, Abogada LUISA FERNANDA MÁRQUEZ BOTERO, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

Manizales, 07 de mayo de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: I. Nro. 1314

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: GLORIA ESPERANZA HERNÁNDEZ HURTADO C.C.30.322.601

Demandado: JUAN CAMILO MUÑOZ VALENCIA C.C. 1.061.626.509

Radicado: 17001-40-03-012-2024-00336-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MINIMA CUANTÍA se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 671 ss. y CC del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago en los términos solicitados en cuanto al capital contenido en la letra de cambio y sus respectivos intereses de plazo y moratorios, mismos en los cuales se acatará la regulación convencional contenida en el título valor, siempre que para cada periodo no supere la máxima legal permitida en el art. 884 del Código de Comercio, caso en el cual será esta última.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **GLORIA ESPERANZA HERNÁNDEZ HURTADO C.C. 30.322.601** en contra **JUAN CAMILO MUÑOZ VALENCIA C.C. 1.061.626.509**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de capital de la obligación.
- 1.2 Por los intereses remuneratorios sobre el capital de la obligación (1.1), a la tasa contractualmente pactada del 2,4% mensual, siempre que no sobrepase la máxima legal permitida en el art. 884 del Código de Comercio, caso en el cual será esta última; causados desde el 5 de septiembre de 2019 y hasta el 5 de septiembre de 2023.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1.), liquidados a la tasa contractualmente pactada del 2,4% mensual, siempre que no sobrepase la máxima legal permitida en el art. 884 del Código de Comercio, caso en el cual será esta última; desde el día siguiente al vencimiento de la obligación; esto es, el 06 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante y a su apoderado para que custodien en debida forma, el original físico del título base de la presente ejecución, y lo allegue al Despacho en el momento que sea requerido según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar,

teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

CUARTO: Notificar el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Para las diligencias de notificación, se deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 291 y ss. del CGP a la dirección física suministrada en la demanda, y letra de cambio conforme a lo indicado anteriormente; en las citaciones que remita el ejecutante deberá poner en conocimiento de la parte demandada de los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Abogada LUISA FERNANDA MÁRQUEZ BOTERO con C.C. 1.053.846.181 y T.P. 311.762 del C.S de la J. en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEXTO: ACCEDER a la solicitud de la parte actora, y en consecuencia se ordena oficiar a la EPS SANITAS S.A.S. para que esta indique los datos de ubicación de la parte demandada que posea en sus bases de información (dirección física, electrónica y teléfonos), conforme el art. 291 CGP y art. 8º de la ley 2213 de 2022. Líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

DIGL



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7931b7e898af9ed91297b8cc716dde15b11fc7a530708feebf436ac914ed7f5**

Documento generado en 07/05/2024 01:57:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>